

por el ejercicio y la soberanía nacional.

Congreso Nacional

El Plenario de las Comisiones Legislativas

Considerando

Que las actividades del Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, IETEL, no solo que se han incrementado en número y magnitud desde su creación, sino que han llegado a un alto grado de complejidad técnica y administrativa;

Que es indispensable proveer al servicio de telecomunicaciones de un marco legal acorde con la complejidad, magnitud, tecnología y especialidad del servicio, de suerte que el Estado pueda, por medio de sus empresas estatales, desarrollar con criterios propios de la gestión empresarial; y, que es indispensable asegurar una adecuada expansión de los servicios de telecomunicaciones a la comunidad, de acuerdo a las necesidades del desarrollo social y económico del país.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

Ley Especial de Telecomunicaciones

presente Ley, serán utilizados con los significados establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Art. 2.- La telecomunicaciones, constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas, de atribución privativa y de responsabilidad del Estado. El ejercicio de esta atribución estará a cargo de EMETEL Ecuador.

Las telecomunicaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacionales son de responsabilidad de los ministros de Defensa Nacional y de Gobierno, en coordinación con EMETEL Ecuador.

Art. 3.- Es función de EMETEL Ecuador planificar, dirigir, promover, ejecutar, regular y controlar las actividades de telecomunicaciones, mediante la prestación directa de servicios o dictando las medidas que demande el interés nacional.

Bajo las condiciones que señale el reglamento correspondiente, EMETEL Ecuador puede conceder autorización a personas naturales o jurídicas, conformar empresas o compañías mercantiles con integración de capital y tecnología privados, y celebrar contratos de prestación de servicios, para establecer y explotar instalaciones de telecomunicaciones. No será necesaria la

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A."

- 25 JUL 1990
1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A." se otorgó en la ciudad de Quito el 13 de junio de 1990 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, doctor Luis Salazar Becker, mediante Resolución No. 90-1-1-1-964 de 4 de julio de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Bajo el No. 095 del Reg. Industrial, tomo 22. Quito, a 10 de julio de 1990.
 2. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/. 75'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de 325'000.000,00.
 3. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/. 41'000.000,00 por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos; \$/. 13'179.184,32 por capitalización de la reserva facultativa; \$/. 20'820.815,68 por capitalización de la reserva legal.
 4. En virtud de la mencionada escritura pública se reforman los artículos quinto y sexto del estatuto social, los que dirán: "ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Social es de TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES (s/. 325'000.000,00), dividido en en trescientas veinte y cinco mil acciones de un mil sucres cada una...". "ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las trescientas veinte y cinco mil acciones, en que se halla dividido el capital social, a las que se refiera el artículo Quinto de estos Estatutos, corresponderán a la Serie "A" e irán numeradas del cero cero cero cero cero cero uno al trescientos veinte y cinco mil. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción.

Quito, a 12 de julio de 1990

25 JUL 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr-045